



Trujillo, 24 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Informe Legal N°000261-2024-GRLL-GGR-GRAJ, y Oficio N° 002529-2024-GRLL-GGR-GRCO, que contiene el expediente técnico de la prestación ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD”**, con CUI N° 2563267, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO**, suscrito entre la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C.** y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD”**, con CUI N° 2563267, por el monto de **S/ 8,057,774.43** (Ocho millones cincuenta y siete mil setecientos setenta y cuatro con 43/100 soles), por el plazo de **270 días** calendario;

Que, con **Asiento N° 333 del Cuaderno de Obra**, de fecha **01 de agosto de 2024**, el Residente de Obra, deja constancia que: ***“(…) En el pronunciamiento del Especialista en instalaciones sanitarias del contratista indica que es la opción más técnicamente viable. Este cambio de Termas eléctricas, por las termas solares para el abastecimiento de agua caliente, genera la necesidad de elaborar un adicional y deductivo de obra ya que implica un cambio al sistema y las redes de agua fría y caliente. (…)*”**. Asimismo, con **Asiento N° 349 del Cuaderno de Obra**, de fecha **06 de agosto de 2024**, el Supervisor de Obra señala: ***“(…) En el pronunciamiento del Especialista en instalaciones sanitarias del contratista indica que es la opción más técnicamente viable. Este cambio de Termas eléctricas, por las termas solares para el abastecimiento de agua caliente, esta Supervisión RATIFICA LA NECESIDAD de elaborar un adicional y deductivo de obra ya que implica un cambio al sistema y las redes de agua fría y caliente.”***. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C.** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 0141-2024-ICFSAC/GG**, de fecha **16 de agosto del 2024** presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD”**, con CUI N° 2563267; para revisión y aprobación; por consiguiente, la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C.** ha presentado el Expediente Técnico dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N°





344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, (...)”;

Que, a través de la **Carta N° 0110-2024-SO/GTAI**, recepcionado con fecha **26 de agosto de 2024**, el Ing. Ángel Ismael Gutiérrez Trigo (Supervisor de obra), remite **Carta N° 087-2024-SO/JFRO/PRITE**, de fecha **26 de agosto de 2024**, suscrito por el jefe de supervisión otorgando **CONFORMIDAD** al expediente técnico de ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD”**, con CUI N° 2563267;

Que, con **Carta N° 087-2024-SO/JFRO/PRITE**, de fecha **26 de agosto de 2024**, el jefe de supervisión, concluye: “Luego de haber revisado el Expediente de Adicional N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 de Obra, la Supervisión concluye que, elevará el presente informe cuyo monto del Adicional de obra N° 05 asciende a **S/ 16,125.74 soles** los cuales generan una variación del presupuesto de **+0.20012648%** de incidencia y presupuesto deductivo vinculante de obra N° 03 por **S/ 14,496.93 soles** los cuales generan una variación del presupuesto de **-0.17991233%** de incidencia, a la Entidad contratante a solicitud de la contratante a solicitud de la contratista inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. para la opinión del proyectista dentro del plazo que corresponda de acuerdo al reglamento que se ha mencionado en el presente informe. Como se puede observar se tiene un adicional neto de obra N° 05 de **S/1,628.81 (Mil seiscientos veinte ocho con 81/100 Soles)**, teniéndose una incidencia respecto al monto del contrato de ejecución de obra de **+0.02021414%**. Que, en mérito al artículo N° 205, Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión **APRUEBA Y DA SU CONFORMIDAD** al **Expediente de Adicional N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 de Obra**, por un plazo de 56 días calendarios, para realizar las modificaciones y viabilizar la ejecución de los cambios indicados por el Proyectista así como las modificaciones indicadas por nuestro especialista en su informe presentado y así mejore las deficiencias encontradas en Expediente Técnico y brindar una correcta alternativa de solución que afecte a la demanda eléctrica del Centro Educativo Prite. (...)”;

Que, mediante **Informe N° 000292-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE**, de fecha **28 de agosto del 2024**, la coordinadora de obra Arq. Liliana Amanda Vertiz Estebes, concluye y recomienda: “Por las razones expuestas anteriormente, se requiere de un Informe emitiendo opinión respecto a la solución técnica plantada (visación de planos) así como también de los análisis de precios unitarios e insumos del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, precisando si los mismos guardan relación con los del Expediente Técnico Original, de acuerdo a lo indicado en el numeral 205.5.5, del Artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se recomienda remitir el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, con todos sus antecedentes a la Subgerencia de Estudios Definitivos, para que, en su calidad de área usuaria, atienda el requerimiento indicado en el presente Informe.”;





Que, con **Oficio N° 001065-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **28 de agosto del 2024**, el Sub Gerente de Obras y Supervision remite todos los actuados a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, con la finalidad de que se emita opinion tecnica respecto a la solucion tecnica planteada asi como de los analisis de los precios unitarios e insumos del expediente tecnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 03;

Que, el Sub Gerente de Estudios Definitivos a través de la **Carta N° 000371-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **28 de agosto del 2024** requiere al especialista Giles Mendoza Arturo Adolfo opinión técnica;

Que, es asi, que a través de la **Carta N° 050-2024-AAGM**, de fecha **02 de setiembre del 2024** emite su análisis técnico e indica "(...) *En ese sentido y como ex coordinador del Proyecto en base al pronunciamiento del Especialista en Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias indicamos que, dicha modificación al Expediente Técnico genera un adicional N° 05 deductivo vinculante N° 03 de la obra; el cual es procedente de acuerdo a lo estipulado por ambos especialistas; sin embargo, es responsabilidad de la Subgerencia de Estudios Definitivos la aprobación del mismo de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*". Concluyendo **continuar con los trámites correspondientes de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**;

Que, mediante **Informe N° 000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL**, de fecha **05 de setiembre de 2024**, el Ing. Jorge Luis Zevallos López de la Sub Gerente de Estudios Definitivos, concluye: "**3.1. De acuerdo con el Análisis de los Antecedentes descritos en el presente Informe, la Subgerencia de Estudios Definitivos en concordancia con la CARTA N°050-2024-AAGM del proyectista, se emite OPINIÓN FAVORABLE (salvo mejor parecer) acerca del Expediente Técnico del Adicional N°05 y Deductivo N°03 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI N°2563267. 3.2. El Monto del Expediente Técnico del Adicional 05 de la Obra asciende a S/16,125.74 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO CON 74/100 NUEVOS SOLES). 3.3. El Monto del Expediente Técnico deductivo 03 de la Obra asciende a S/14,496.93 (ATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 93/100 NUEVOS SOLES). 3.4. El plazo de ejecución del Adicional N°05 de la Obra **NO GENERARÍA AMPLIACIONES DE PLAZO**, puesto que se ejecutará dentro del plazo contractual. 3.5. Se debe tener en cuenta ley de contrataciones del estado y su reglamento en su art 187 ítem 187.1: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.**";

Que, mediante **Informe N° 000857-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **05 de setiembre de 2024**, el Sub Gerente de Estudios Definitivos ratifica y hace suyo el **Informe N° 0155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL**, de fecha **05 de setiembre de 2024**;





Que, mediante **Informe N° 000306-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE**, de fecha **06 de setiembre de 2024**, la Arq. Liliana Amanda Vertiz Esteves, concluye: **“6.1 Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 05 del CONTRATO N° 005-2024-GRLLGRCO, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la ejecución de Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por la suma de S/ 16,125.74 (dieciséis mil ciento veinticinco con 74/100 soles) Inc. IG, 56 días calendarios, lo cual resulta indispensable y necesario para el cumplimiento de las metas. 6.2 Aprobar el deductivo vinculante N° 03 del CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2023-GRLL-GRCO, para la ejecución de Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por la suma de S/ 14,496.93 (Catorce mil cuatrocientos noventa y seis con 93/100 soles). 6.3 Precisar que la diferencia de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo vinculante de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 1,628.81 (Mil seiscientos veintiocho con 81/100 Nuevos Soles), el mismo que tiene una incidencia de 0.02 % del monto contratado. 6.4 Se recomienda remitir el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante de Obra N° 03, correspondiente a la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, a la Gerencia Regional de Contrataciones, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.”;**

Presupuesto

Presupuesto	0103028	ADICIONAL DE OBRA N°05: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI N°2563267."			
Subpresupuesto	004	INSTALACIONES SANITARIAS			
Cliente		GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	Costo al		01/09/2023
Lugar		LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO			

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	INSTALACIONES SANITARIAS				12,011.18
04.03	SISTEMA DE AGUA FRÍA				530.95
04.03.03	REDES DE DISTRIBUCIÓN				459.30
04.03.03.02	TUBERIA Ø3/4" PVC CLASE 10	m	46.30	9.92	459.30
04.03.05	ACCESORIOS DE REDES				71.65
04.03.05.05	CODO PVC 90° C-10 Ø3/4"	und	5.00	14.33	71.65
04.04	SISTEMAS DE AGUA CALIENTE				11,480.23
04.04.03	REDES DE DISTRIBUCIÓN				674.55
04.04.03.02	REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA TUBERIA CPVC DE Ø 3/4"	m	44.94	15.01	674.55
04.04.04	ACCESORIOS DEL SISTEMA DE AGUA CALIENTE				13.67
04.04.04.04	TEE C-PVC 90° X Ø 3/4"	und	1.00	13.67	13.67
04.04.05	SISTEMA DE CALENTADORES				10,792.01
04.04.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TERMA SOLAR DE 300 LITROS + ACCESORIOS	und	2.00	4,121.39	8,242.78
04.04.05.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TERMA SOLAR DE 150 LITROS + ACCESORIOS	und	1.00	2,549.23	2,549.23
	COSTO DIRECTO				12,011.18
	GASTO GENERALES (8.4763354%)				1,138.22
	UTILIDADES (4.30%)				516.48
	SUB TOTAL				13,665.88
	IGV (18%)				2,459.86
	PRESUPUESTO TOTAL				16,125.74

SON : DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 74/100 NUEVOS SOLES





Presupuesto

Presupuesto 0193029 DEDUCTIVO DE OBRA N°03: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BÁSICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI N°2563267." Costo al 01/09/2023
Cliente GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
Lugar LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	INSTALACIONES SANITARIAS				11,755.81
04.03	SISTEMA DE AGUA FRÍA				876.17
04.03.01	REDES DE AGUA FRÍA				156.13
04.03.01.01	EXCAVACIÓN ZANJA H=0.40 M., A = 0.40 M	m3	1.44	29.98	41.85
04.03.01.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍA	m2	3.61	2.42	8.74
04.03.01.03	CAMA DE APOYO E=0.10 M CON MATERIAL SELECCIONADO ZARANDADO	m3	0.90	28.64	25.78
04.03.01.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO, E=0.10 M	m3	0.90	40.02	36.02
04.03.01.05	ELIMINACIÓN MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2.71	16.14	43.74
04.03.02	SALIDA DE AGUA FRÍA				406.16
04.03.02.01	SALIDA DE AGUA FRÍA PTUBERÍA PVC CLASE 10	pto	8.00	62.02	406.16
04.03.03	REDES DE DISTRIBUCIÓN				111.74
04.03.03.01	TUBERÍA Ø1½" PVC CLASE 10	m	11.64	9.60	111.74
04.03.05	ACCESORIOS DE REDES				112.14
04.03.05.02	CODO PVC 90° C-10 Ø1½"	und	9.00	12.46	112.14
04.04	SISTEMAS DE AGUA CALIENTE				10,879.64
04.04.02	SALIDAS DE AGUA CALIENTE				276.40
04.04.02.01	SALIDA DE AGUA CALIENTE CPVC C-10 CR DE Ø1½"	pto	8.00	34.55	276.40
04.04.03	REDES DE DISTRIBUCIÓN				163.69
04.04.03.01	REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA TUBERÍA CPVC C-10 CR DE Ø 1½"	m	14.55	11.25	163.69
04.04.04	ACCESORIOS DEL SISTEMA DE AGUA CALIENTE				78.48
04.04.04.01	CODO CPVC DE 90° X Ø 1½"	und	4.00	12.77	51.08
04.04.04.02	TEE C-PVC 90° X Ø 1½"	und	2.00	13.70	27.40
04.04.05	SISTEMA DE CALENTADORES				10,261.07
04.04.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR ELECTRICO DE 80 LITROS	und	1.00	1,369.29	1,369.29
04.04.05.02	+ ACCESORIOS				
04.04.05.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR ELECTRICO DE 50 LITROS	und	7.00	1,284.54	8,901.78
04.04.05.02	+ ACCESORIOS				
	COSTO DIRECTO				11,755.81
	GASTO GENERALES (8.2060%)				24.22
	UTILIDADES (4.39%)				505.50
	SUB TOTAL				12,285.53
	IGV (18%)				2,211.40
	PRESUPUESTO TOTAL				14,496.93

Que, el Sub Gerente de Obras y Supervisión mediante **Informe N° 002016-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **09 de setiembre de 2024**, remite el informe técnico de la coordinadora de obra quien otorga conformidad a la prestación adicional de obra N° 05 con deductivo vinculante de obra N° 03, referente a la consulta N° 13. Se aprueba la prestación adicional de obra N° 05 del contrato N° 005-2024-GRLL-GRCO, por la suma de S/ 16,125.74 soles incluido IGV, lo cual resulta indispensable y necesario para el cumplimiento de las metas, 56 días calendarios, se aprueba el deductivo vinculante N° 03 para la ejecución de obra, por la suma de S/14,496.93 soles;

Que, con **Oficio N° 004210-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **09 de setiembre de 2024**, el Gerente Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.";





Que, de la revisión de los actuados, se observa que obra el **MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0796-2024-GGR-GRCO**, Registro SIAF N° 3940, por el monto de **S/ 16,125.74**, en la fuente de financiamiento: 5.15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR, requisito establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 0281-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **10 de setiembre de 2024**, señala: *“Al respecto precisamos que el presente **adicional N° 05** asciende a la suma de **S/ 16,125.74 (Dieciséis Mil Ciento Veinticinco con 74/100 Nuevos Soles)** Inc. IG. V. y el **deductivo vinculante N° 03** asciende a la suma de **S/ 14,496.93 (Catorce mil cuatrocientos noventa y seis con 93/100 soles)** Inc. IG. V, siendo la diferencia de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03 el monto de **S/ 1,628.81 (Mil seiscientos veintiocho con 81/100 Nuevos Soles)**, con un porcentaje de incidencia de **0.02%** encontrándose dentro de los parámetros permitidos por Ley, además se cuenta con la certificación presupuestal”. Concluyendo: **“3.1. Estando a los informes: 1) Carta N° 0110-2024-SO/GTAI y Carta N° 087-SO/JFRO/PRITE, emitido por el Jefe de Supervisión; 2) Informe N° 0155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL y Oficio N° 0857-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, emitido por el Sub Gerente de Estudios Definitivos; 3) Informe N° 00306-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE emitido por el Gestor de Monitoreo y Seguimiento; 4) Informe N° 002016-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS emitido por el Sub Gerente de Obras y Supervisión y 5) Con Oficio N° 04210-2024-GRLL-GGR-GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura quienes han emitido opiniones técnicas determinando el monto del adicional N° 05 en la suma de S/ 16,125.74 (Dieciséis Mil Ciento Veinticinco con 74/100 Nuevos Soles) Inc. IG. V; el deductivo vinculante N° 03 por la suma de S/ 14,496.93 soles, la diferencia de la prestación adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculante N° 03 asciende a S/ 1,628.81 soles, se concluye que **SE HAN CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y/O PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA TRAMITACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** solicitado por el contratista ejecutor **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C** en la ejecución de la obra: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL DEL PRITE EE, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI N° 2563267. 3.2. Corresponderá al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo, respecto a lo solicitado en la Carta N° 0141-2024-ICSFSAC/GG sobre Prestación Adicional de Obra N° 05 deductivo vinculante N° 03. (...)** **3.4. El expediente Técnico del Adicional N° 05 deductivo vinculante N° 03, se advierte que han calculado un plazo para su ejecución de 56 días calendarios, que según análisis de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos quien al efectuar el análisis de la solución propuesta dicho plazo no genera ampliación de plazo, ya que debe ser ejecutado en el plazo contractual vigente, teniendo en cuenta que de acuerdo a los documentos técnicos de los cronogramas de obra.”;*****

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**”.* Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece:





“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se evidencia que se cumplió con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 333 del Cuaderno de Obra**, de fecha **01 de agosto de 2024** y **Asiento N° 349 del Cuaderno de Obra**, de fecha **06 de agosto de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)”**. Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD”**, con CUI N° 2563267, mediante Informe N° 000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL, de fecha **05 de setiembre de 2024**, Informe N° 000857-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha **05 de setiembre de 2024**, Informe N° 000306-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, de fecha **06 de setiembre de 2024**, Informe N° 002016-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha **09 de setiembre de 2024** y Oficio N° 004210-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha **09 de setiembre de 2024**, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA**





LIBERTAD”, con CUI N° 2563267, mediante Informe N° 0281-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 10 de setiembre de 2024, por la Gerencia Regional de Contrataciones;

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, con Informe Legal N° 000261-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 12 de setiembre del 2024 suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica concluye que, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: (i) El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (ii) El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista. (iii) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; y es de la opinión: “Procedente aprobar el ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 005-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD”, con CUI N° 2563267, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal; y recomienda derivar el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB, de fecha 27 de febrero del 2023.; Asimismo, se tenga en cuenta lo señalado por la Gerencia Regional de Contrataciones en el numeral 3.4 del Informe N° 0281-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 10 de setiembre de 2024, respecto a la determinación del plazo de ejecución del presente adicional y deductivo vinculante; Además, se recomienda emitir y notificar al contratista (INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C.) la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, dentro del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Decreto





Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el Ing. Ángel Ismael Gutiérrez Trigos (Supervisor de obra), emitió informe con fecha 26 de agosto de 2024 (Carta N° 0110-2024-SO/GTAI)"; Y por último se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores en el presente caso;

Que, estando el Informe N° 000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL, Informe N° 000857-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000306-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, Informe N° 002016-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Oficio N° 004210-2024-GRLL-GGR-GRI, Informe N° 0281-2024-GRLL-GGR-GRCO; e Informe Legal N° 000261-2024-GRLL-GGR-GRAJ y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 del Contrato N° 005-2024-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD", con CUI N° 2563267, por la suma de **S/ 16,125.74 (dieciséis mil ciento veinticinco con 74/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 005-2024-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL BASICA ESPECIAL PRITE EE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD", con CUI N° 2563267, por la suma de **S/ 14,496.93 (Catorce mil cuatrocientos noventa y seis con 93/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 03, asciende a la suma de **S/ 1,628.81 (Mil seiscientos veintiocho con 81/100 Nuevos Soles)**, que representa el 0.02% del monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C.** en su domicilio Alejandro Deustua N° 667 – 1° Piso – Urb. Palermo, Distrito Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico: contrataciones.sanfernando@gmail.com y gerencia@sanfernandosac.com





ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Supervisor de la Obra **Ing. Ángel Ismael Gutiérrez Trigoso** en su domicilio Av. Carlos Valderrama N° 347 – Urb. Las Quintanas, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico: angel_gutier@hotmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

